

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 1º de junio de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. Rafael Ortíz vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Rad. 2021-00229

INTERLOCUTORIO No. 892

Santiago de Cali, Primero (1º) de junio de dos mil veintiuno (2021)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el (la) señor(a) RAFAEL ORTÍZ vs Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, a través de apoderada judicial y con fundamento en la sentencia No. 95 del 13 de mayo de 2019 proferida por este despacho judicial modificada y confirmada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral-, solicita se libre mandamiento de pago por la ejecución de la sentencia más las agencias y costas que se deriven del proceso ejecutivo.

En cuanto a los intereses de mora no fue ordenado en la sentencia por lo que se negará dicha solicitud.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, representada legalmente por el señor Juan Miguel Villa Lora, o por quien haga sus veces, y a favor del RAFAEL ORTÍZ por los siguientes conceptos:

2. **MODIFICAR** el numeral segundo, en el sentido de CONDENAR a COLPENSIONES a reconocer y pagar al señor RAFAEL ORTIZ la suma de \$2.273.870, por concepto de incremento pensional por cónyuge causado entre el 15 de diciembre de 2014 y el 30 de septiembre de 2016, el cual deberá cancelarse debidamente indexado a la fecha de pago efectivo.

3. La suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$135.000.00) por concepto de costas de primera instancia.

4. La suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS M/CTE. (\$438.902.00) por concepto de costas de segunda instancia.

5. Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.
6. En cuanto a los intereses de mora se niegan, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
7. Notifíquese el presente auto a la parte demandada por **Aviso**, conforme el artículo 306 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 292 ibídem.
8. Notifíquese el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Conforme lo dispuesto en el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
9. En firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47d31aa48a52022f6c084f6d9aefb973f53f6dd420c15154a9d3877d8263e936

Documento generado en 01/06/2021 01:42:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**